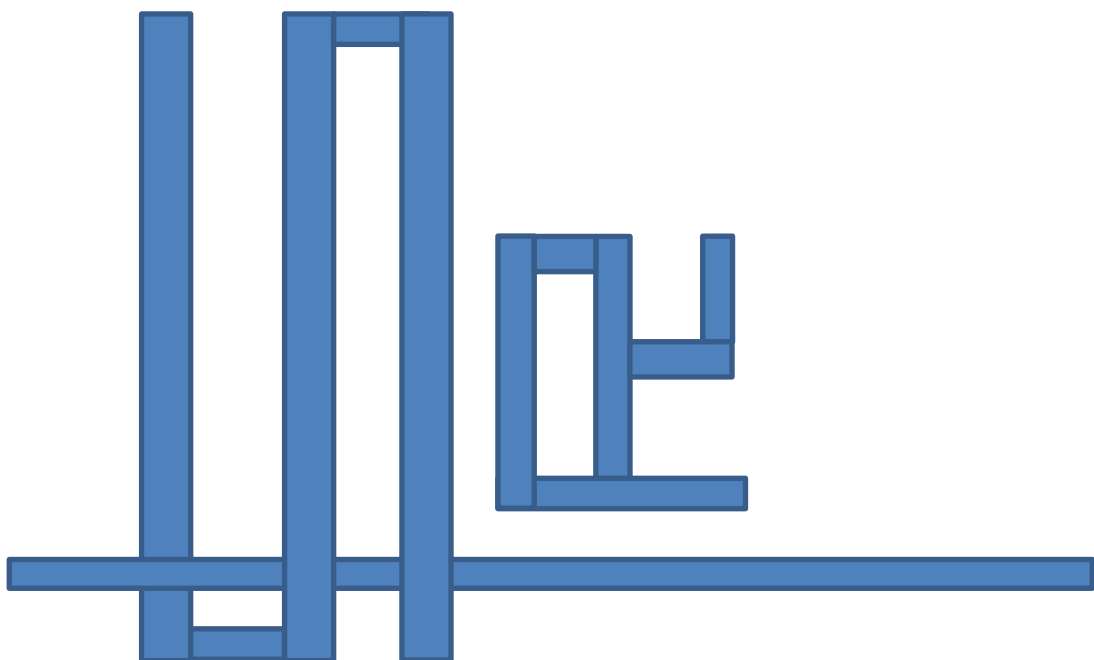


PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO CORPORATIVO

Código de Ética y Conducta

Despacho Profesional

Sánchez Recuero & Asociados Abogados, SLP.



CONTENIDO

I.- Introducción.

II.- Objetivo y alcance.

III.- Principios que guían nuestra conducta: valores empresariales y responsabilidad corporativa:

- 1. Con la operativa del Despacho, clientes y colaboradores.**
- 2. Frente al marco regulatorio.**
- 3. Frente a la sociedad y el medio ambiente.**

IV.- Administración e implementación del Código de Ética y Conducta:

- 1. Estructura organizativa.**
- 2. Revisión y actualización del Código de Ética y Conducta.**
- 3. Canal Ético de Comunicación**
- 4. Consecuencias por incumplimientos.**

I.- INTRODUCCIÓN

Sánchez Recuero y Asociados Abogados, S. L. P., (en adelante el “Despacho”, la “Firma”) es un despacho profesional de abogados, fundado en 2005, por D. José Sánchez Recuero con sede en Toledo. Nuestra principal característica es ser un despacho cercano al cliente, con la constante preocupación por conocer y atender sus necesidades de forma eficiente, generando un espacio de confianza y compromiso. Una parte esencial de la identidad de la Firma, es conseguir aportar un servicio de asesoramiento técnico integral de la mayor calidad, respetando los principios y valores éticos de la profesión, e inspirados principalmente en el esfuerzo, cooperación y lealtad.

Practicamos la abogacía desde su vertiente más artesanal y humana, pero nuestro trabajo también está orientado a la innovación y a la especialización: buscamos, no sólo encontrar la solución más eficiente para cada asunto, sino también aportar al cliente una ventaja competitiva en su sector.

Los miembros Sánchez Recuero y Asociados Abogados, S. L. P., son juristas con una sólida formación, una dilatada experiencia adquirida a través de nuestra continua y constante participación en las distintas jurisdicciones, así como el asesoramiento a entidades de ámbito público y privado.

Contamos con un amplio elenco de colaboradores profesionales: peritos judiciales, técnicos especializados, etc..., dedicado a la única misión de esta firma, que no es otra que la satisfacción plena por parte de nuestros clientes.

II.- OBJETIVO Y ALCANCE

El Código Ético y de Conducta de Sánchez Recuero y Asociados Abogados, S. L. P., tiene como finalidad principal establecer con carácter general pautas de conducta, valores y principios deontológicos que han de informar en todo momento el comportamiento de todos sus integrantes, tanto en sus relaciones con terceros como con la propia Firma. El presente documento, no pretende ser un texto exhaustivo, ni una mera declaración de principios, sino una concreta actuación de nuestra Firma.

Por ello, tiene por objeto establecer la sistemática a seguir para la gestión de los riesgos y la prevención de delitos en el ámbito de actuación de nuestro Despacho. Se trata de prevenir la comisión de actos constitutivos de delitos que puedan cometerse bajo la cobertura de la persona jurídica y que lleven aparejada responsabilidad penal.

La necesidad de implantar en Sánchez Recuero y Asociados Abogados, S. L. P., un Programa de Cumplimiento Corporativo viene dada por la introducción en nuestra legislación a través de la L.O. 5/2010 de 22 de junio de reforma del Código Penal, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Así, a las ya existentes responsabilidades civiles y administrativas se añade esta nueva responsabilidad tipificada en el artículo 31 bis del Código Penal. En este contexto es el que cobra sentido los programas de cumplimiento o, como los denomina la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo por la que también se modifica la LO 10/1995, de 23 de noviembre, de Código Penal, los modelos de organización y gestión que incluyen medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos. El nuevo artículo 31 bis del Código Penal regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas de la siguiente forma:

“1. En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas serán penalmente responsables:

a) De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o

como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.

b) De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso.

2. Si el delito fuere cometido por las personas indicadas en la letra a) del apartado anterior, **la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si se cumplen las siguientes condiciones:**

1.ª el órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, **modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión;**

2.ª **la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control** o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica;

3.ª los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención y

4.ª no se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere la condición 2.ª

En los casos en los que las anteriores circunstancias solamente puedan ser objeto de acreditación parcial, esta circunstancia será valorada a los efectos de atenuación de la pena.

En las personas jurídicas de pequeñas dimensiones, las funciones de supervisión a que se refiere la condición 2.ª del apartado 2 podrán ser asumidas directamente por el órgano de administración.

Si el delito fuera cometido por las personas indicadas en la letra b) del apartado 1, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si, antes de la comisión del delito, **ha adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización y gestión que resulte adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que fue cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.**

El mismo artículo continúa estableciendo los requisitos que deben cumplir los modelos de organización y gestión de los riesgos que implante la persona jurídica para que le sirva de atenuante /.../.

“5. Los modelos de organización y gestión a que se refieren la condición 1.ª del apartado 2 y el apartado anterior deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.ª Identificarán las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.

2.ª Establecerán los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos.

3.ª Dispondrán de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.

4.ª Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.

5.ª Establecerán un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.

6.ª Realizarán una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.”

Para poder imputar responsabilidad a Sánchez Recuero y Asociados Abogados, S. L. P., es necesaria la actuación de determinadas personas físicas. De esta manera, acreditando que se ha ejercido el debido control sobre las actividades que desarrollan nuestros socios y empleados, se podría eximir a Sánchez Recuero y Asociados Abogados, S. L. P., de la imputación de responsabilidad penal. En todo caso, la actuación imputable tiene que haberse realizado en beneficio de la persona jurídica, de lo contrario no será responsable. La responsabilidad de las personas jurídicas no viene a sustituir a la responsabilidad individual, sino a hacerla más efectiva.

Consecuentemente, para evitar que Sánchez Recuero y Asociados Abogados, S. L. P., sea juzgada por hechos delictivos, se efectúa un estricto control basado en un sistema de detección y prevención de delitos en el seno de la organización empresarial, lo que viene denominándose Corporate Compliance.

III.- PRINCIPIOS QUE GUÍAN NUESTRA CONDUCTA: VALORES EMPRESARIALES Y RESPONSABILIDAD CORPORATIVA

Estos valores y principios están vinculados entre sí de forma indivisible y todos los miembros del Despacho tienen el deber de cumplirlos y de preservarlos y la responsabilidad de transmitirlos en su actividad profesional, siempre con pleno respeto de la normativa aplicable.

1. Con la operativa del Despacho, con los Clientes y Colaboradores.

La Firma acoge como propios y sin excepción los principios deontológicos de la profesión de abogado y, en especial, los contenidos en el Estatuto General de la Abogacía Española (EGAE) aprobado por el Real Decreto 658/01, de 22 de junio¹; en el Código Deontológico de la Abogacía Española (CDAE) aprobado por el Pleno del Consejo General de la Abogacía Española en su sesión de 27 de septiembre del 2002 y posteriormente modificado el 10 de diciembre del mismo año; y en el Código de Deontología de los Colegios y Consejos de los Colegios de Abogados de la Unión Europea (CDUE) aprobado por el Consejo Consultivo de Colegios de Abogados de la Comunidad Europea en su sesión de 28 de octubre de 1988, modificado posteriormente el 28 de noviembre de 1998 y el 6 de diciembre del 2002.

Dicho lo anterior, la Firma se compromete a diseñar e implantar modelos de control, normas y procedimientos que garanticen en todo momento y de un modo especial las siguientes condiciones:

a) La **independencia** de nuestros profesionales a la hora de ejercer la abogacía.

Cualquier circunstancia que pueda afectar a dicha independencia (interés personal directo o indirecto, interés de otro cliente, determinados principios morales...) motivará la abstención del profesional en cuestión para prestar el asesoramiento.

b) El cumplimiento de los deberes de secreto profesional y confidencialidad.

Todo miembro del Despacho, abogado o no, mantendrá la más absoluta confidencialidad con respecto a la identidad de los clientes y los asuntos en los que se les representan, salvo que medie consentimiento expreso por parte de estos últimos. Dicha confidencialidad es extensible a las comunicaciones, salvo las de carácter formativo, circuladas internamente en la Firma.

Las comunicaciones entre abogado y cliente no podrán ser usadas en contra del cliente. El abogado mantendrá el secreto de las comunicaciones con el abogado de la parte contraria.

Lo manifestado en los dos párrafos anteriores será de aplicación incluso después de que el cliente haya dejado de serlo.

c) La inexistencia de conflicto de intereses.

A estos efectos, la Firma, entre otros extremos, no puede asumir la representación de dos clientes en el mismo asunto si existiere conflicto entre ambos o el riesgo de que se produjera. Tampoco podrá aceptar el encargo de un segundo cliente para un asunto en el que previamente haya actuado para otro cliente si sigue en posesión de información confidencial —verbal o escrita— relativa al asunto obtenido del primer cliente.

El profesional en ningún caso podrá aceptar personalmente el encargo de un cliente si, directa o indirectamente —incluido su círculo íntimo de amigos y familiares—, pudiera tener algún interés privado en él.

Si el conflicto de intereses surgiera con posterioridad a la aceptación del encargo, el Despacho actuará en línea con lo manifestado en este apartado.

d) El mantenimiento de los más altos estándares de **integridad, dignidad y honor** de todos sus miembros, abogados o no.

En el caso particular de los abogados, éstos habrán de trabajar siempre de tal modo que sean respetados como profesionales por los clientes, instituciones, los miembros de la Firma y otros terceros y deberán demostrar en todo momento que son dignos merecedores de la confianza de la que siempre ha hecho gala la profesión. El abogado se abstendrá de hacer nada, tanto en su vida profesional como privada, que pueda dañar su reputación, la del Despacho o la propia de la profesión de la abogacía.

e) La **lealtad** de sus profesionales tanto al cliente como a la Firma.

El Despacho, una vez aceptado el encargo de un cliente, asume con carácter prioritario la defensa de los legítimos intereses de éste.

Los miembros de la Firma mantendrán entre sí una relación basada en la cooperación, la lealtad y la solidaridad.

f) La más alta **competencia profesional** de todos y cada uno de sus miembros.

Todos los profesionales de la Firma son seleccionados entre candidatos con las más altas cualificaciones personales, académicas y profesionales, siguiendo para ello una serie de procedimientos rigurosos y altamente profesionalizados.

Una vez incorporados al Despacho, los profesionales pasan a formar parte de distintos programas periódicos de formación dirigidos a reforzar conocimientos, especializarse en determinadas materias y mantenerse en todo momento actualizados.

La Firma asignará los asuntos a los profesionales conforme a su grado de experiencia, conocimiento, especialización y aptitudes.

Si la Firma cree que no puede asumir un determinado encargo de un cliente por no contar con la competencia profesional adecuada, se lo comunicará al cliente y, si éste se lo pide, le recomendará otro profesional que, conforme a su criterio, pueda defender mejor sus intereses.

g) Un especial y cuidado **respeto** a los compañeros de profesión, a las instituciones colegiales y a la administración.

Se trata de algo más que camaradería o cortesía entre colegas. Un profundo y esmerado respeto entre compañeros de profesión contribuyen al buen funcionamiento de la administración de justicia, ayuda en determinados casos a resolver por medio de acuerdos —en el mejor interés de los clientes— las discrepancias o conflictos que haya entre ellos y engrandece y fortalece la imagen de la profesión.

Las relaciones con las autoridades, los organismos reguladores y las administraciones públicas se plantearán bajo los principios de cooperación, buena fe y transparencia, con pleno respeto de la normativa aplicable en cada caso.

h) La no tolerancia que exceda del **trato de cortesía y regalos**.

Respecto la cortesía y regalos debemos de tener en cuenta que como norma general, los miembros Sánchez Recuero y Asociados Abogados, S. L. P., no pueden ofrecer ni aceptar regalos. Esto, con la sola excepción de artículos promocionales de valor ínfimo, en la medida que se mantengan dentro de los parámetros habituales, sean apropiados y nunca den siquiera la apariencia de querer influir o comprometer a quien lo recibe, ya sea éste un miembro de la Firma o colaborador.

Desde luego, no hay situación que justifique que un miembro de Sánchez Recuero y Asociados Abogados, S. L. P., acepte u ofrezca regalos en dinero efectivo, artículos que tengan valor nominal excesivo o fuera de lo habitual. Nunca se podrá ofrecer ni aceptar regalos que puedan dar la impresión o que tengan por objeto una

finalidad distinta al correcto y habitual funcionamiento del Despacho. Asimismo, nunca se podrán ofrecer ni aceptar regalos de funcionarios o autoridades.

Para evitar este tipo de situaciones que en ocasiones pueden ser difíciles de delimitar, siempre se debe obtener la autorización del responsable correspondiente antes de la aceptación o entrega.

i) Uso limitado de las **redes sociales y publicaciones** como una herramienta de comunicación más para transmitir la visión, la misión, los valores, los principios y los objetivos de la Firma.

En ningún caso podrá llevarse a cabo una infracción de las políticas de uso de los recursos informáticos de la Firma ni de aquellas que, con carácter general, se hayan establecido al respecto.

Se prohíbe el uso del nombre de la Firma, de sus clientes y de terceras personas relacionadas con ella, así como la difusión de información o manifestaciones que suponga una vulneración de las normas profesionales, las contenidas en éste Código Ético o en cualquier otro cuerpo normativo interno o externo, o que, de alguna manera, afecte a la imagen de integridad e imparcialidad, al prestigio o reputación de la Firma o que conlleve un aprovechamiento injustificado de ésta en beneficio propio.

j) Dedicación plena y en exclusiva.

Todos los miembros de la Firma desarrollan sus actividades en régimen de dedicación plena y exclusiva, absteniéndose de ejercer además cualquier otra profesión u oficio y de ocupar o desempeñar cualquier cargo o puesto renunciante en entidades, sociedades mercantiles, asociaciones o fundaciones sin el previo consentimiento por el órgano competente.

Cualquier vinculación, pertenencia o colaboración de un miembro de la Firma con organizaciones o entidades de carácter político, sindical, religioso o con una profunda identificación ideológica será a título personal y en ningún momento se podrá relacionar con el Despacho. En estos casos, y bajo la responsabilidad personal del miembro en cuestión, queda totalmente prohibida la referencia a la pertenencia a la Firma, presente o pasada.

En los supuestos en que dicha vinculación o pertenencia afecte o amenace con afectar a la reputación o a los principios y valores de la Firma, el miembro habrá de optar entre abandonar el Despacho o poner fin a dicha vinculación, pertenencia o colaboración.

2. Frente al marco regulatorio.

En cuanto a los delitos de los que son susceptibles de imputación las personas jurídicas, el legislador ha mantenido un sistema de números clausus. Así en líneas generales y de acuerdo con el sistema de cláusulas específicas del punto 1 de dicho artículo, se proyecta a los delitos de la parte especial del CP (Libro II).

Ahora bien, debemos delimitar los delitos susceptibles de ser cometidos por Sánchez Recuero y Asociados Abogados, S. L. P., en el ámbito de actuación de la misma, así como la planificación e implantación de controles para mitigarlos.

Los delitos que pueden cometerse en el ámbito de actuación de nuestra actividad profesional, son los siguientes:

- Descubrimiento y revelación de secretos (artículo 197CP)
- Estafa (artículo 248 y ss. 251 bis)
- Insolvencias punibles (artículo 257 y ss, 261 bis CP)
- Daños informáticos (artículo 264 CP)

- Relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores (art. 270 y ss. CP)
- Contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social
- Blanqueo de capitales (art. 301 y ss. CP).
- Contra la ordenación del territorio (art. 319 CP).
- Cohecho (art. 419 y ss. CP).
- Tráfico de influencias (art. 428 y ss. CP)
- Corrupción entre particulares (art. 286 bis CP).

3. Frente a la sociedad y el medio ambiente.

En Sánchez Recuero y Asociados Abogados, S. L. P., no cabe discriminación alguna en el ámbito laboral, profesional y personal, por motivos de raza, edad, orientación sexual, nacionalidad, género, opinión política, origen social o discapacidad. La Firma promueve de manera activa una cultura corporativa basada en el mérito y la integridad personal y profesional de las personas.

Sánchez Recuero y Asociados Abogados, S. L. P., promueve la igualdad de trato entre hombres y mujeres y rechaza cualquier manifestación de acoso, abuso de autoridad, violencia o cualesquiera otras conductas que generen un entorno de trabajo intimidatorio u ofensivo para los derechos personales de sus miembros.

La Firma, es consciente del importante papel que puede desempeñar en la sociedad, adquiriendo un compromiso con el Estado de Derecho, el Imperio de la Ley y los Derechos Humanos.

La protección del medio ambiente, será una cuestión prioritaria para la Firma, involucrándose en la defensa del patrimonio natural y la biodiversidad, como función social relevante por su estrecha vinculación con el desarrollo, la salud y el bienestar de las personas y por su aportación al desarrollo social y económico.

IV.- ADMINISTRACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

Este documento recoge el Código de Ética y Conducta, cuya redacción e implementación fue aprobada por su Órgano de Administración el 1 de enero de 2019. El Código de Ética y Conducta, forma parte del Programa de Cumplimiento Corporativo (Corporate Compliance), como conjunto de procedimientos y buenas prácticas adoptado por la organización para identificar y clasificar los riesgos operativos y legales a los que se enfrentan y establecer mecanismos internos de prevención, gestión, control y reacción frente a los mismos

1. Estructura organizativa.

El Código Ético se ha elaborado teniendo en cuenta los principios de responsabilidad social asumidos por el Despacho para su seguimiento por la Firma y por todas y cada una de las personas que lo integran. Sánchez Recuero y Asociados Abogados, S. L. P., cuenta con un equipo de seis Abogados ejercientes y una Secretaria, además de la colaboración continua de otros abogados en formación, que cursan su período de prácticas en colaboración con los miembros del Despacho.

Según consta en el artículo 9 de los estatutos sociales, la composición del despacho, queda fijada del siguiente modo, respecto el órgano de administración.

<i>Socios Fundadores</i>	<i>Cargo</i>
<i>D. José Sánchez Recuero</i>	<i>Presidente</i>
<i>D. José Félix Rodríguez Mesas</i>	

<i>Socios</i>	<i>Cargo</i>
<i>D. Miguel Ángel Mora Gómez</i>	<i>Secretario</i>
<i>D. J. Javier Maldonado Rodríguez</i>	

El órgano de administración designara un Oficial de Cumplimiento (*Compliance Officer*) que se asegurará de que el contenido de este Código es conocido en todo momento por los miembros de la Firma. Su cumplimiento es de obligada observancia para todos los integrantes del Despacho.

Dentro de las medidas a implantar destacamos, a modo meramente enunciativo:

- La formación e información a todos los miembros del Despacho.
- La definición de protocolos de actuación para la identificación, clasificación y protección, de cualquier conducta que pueda suponer un riesgo para la Firma.
- La adopción de medidas legales para garantizar el correcto funcionamiento del Despacho.
- La integración por parte de la organización, de una política de seguridad en el tratamiento de la información que contemple perfiles y medidas técnicas de control.

2. Revisión y actualización del Código de Ética y Conducta.

Este Código de Ética y Conducta está diseñado para ser flexible y fácilmente adaptable a los cambios sociales, a los requisitos regulatorios y al sistema normativo legal en su conjunto; éste se adaptará cuando se requiera para dar cumplimiento a requisitos internos o externos que se consideren críticos para su adecuado funcionamiento e instrumentación.

Junto con la implantación de medidas razonables para mantener las pautas de conducta y actuación, se deben definir controles y auditorías periódicas que permitan supervisar el cumplimiento de las normas adoptadas, tanto para mitigar el riesgo de

comisión de un delito de los anteriormente recogidos, como para preservar los valores que deben regir la actuación de la Firma.

Normalmente se le da mucha importancia al análisis de riesgos, la determinación de objetivos y al establecimiento de los controles dentro de la organización, pero, tanto o más importante que este aspecto de los sistemas, es el proceso de mejora continua que se debe mantener. Este proceso consistirá en metodologías para evaluar donde está el sistema, cómo está operando y si se está implementando adecuadamente, lo que se supervisara periódicamente, mediante la elaboración por el *Compliance Officer*, quien elaborará un informe en el que se reflejarán las incidencias surgidas durante el año. Dicho informe se entregará al órgano de administración para que éste pueda hacer una valoración del mismo y adoptar las medidas oportunas. Se evaluará por tanto la información recogida, la cual nos permitirá establecer procesos de mejora continua en el que focalizaremos y estableceremos acciones correctivas, para ir mejorando el programa de cumplimiento adecuadamente.

Los planes de acción correctiva se diseñarán para evitar la recurrencia de situaciones específicas. De conformidad con las políticas, la acción correctiva puede requerir de capacitación, reasignación de obligaciones o funciones, acción personal, terminación de las relaciones contractuales o divulgación externa de las medidas adoptadas.

Los planes de acción se mantendrán en un archivo seguro por lo menos cinco años y se utilizarán como herramientas de referencia histórica.

Es por ello que, si se desea garantizar el cumplimiento normativo en la gestión, los programas actuales de Compliance deben contemplar medidas para prevenir y detectar la comisión de los delitos, así como incorporar procesos y controles para evitar la comisión de ilícitos civiles y, de este modo, no sólo lograr la exoneración o atenuación de responsabilidad penal, sino preservar la reputación e imagen de la Firma.

Cualquier modificación del Código se hará mediante un acuerdo de la Junta de Socios adoptado por mayoría.

3. Canal Ético de Comunicación.

El Canal Ético de Comunicación con el que cuenta la Firma, será el que se utilice para comunicar la existencia de cualquier posible violación de las disposiciones del presente Código, siendo este accesible para todos los miembros, colaboradores o proveedores.

Los miembros del Despacho que tengan conocimiento o indicios razonables de cualquier conducta que pueda implicar la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contrario a la legalidad, a las normas deontológicas, a las normas de actuación de este Código o a las disposiciones del Sistema normativo interno de la Firma deberán cumplir con su deber de comunicación de tales indicios a través del Canal Ético de Comunicación, en el más breve plazo de tiempo posible, para adoptar las medidas necesarias y oportunas para: 1º evitar en lo posible la comisión del tipo delictivo; 2º evitar en lo posible las consecuencias legales y reputacionales; 3º instruir e investigar todos los elementos intervinientes, fuentes, causas y circunstancias concurrentes, sin posibilidad de obstrucción y pérdida de objeto; 4º adoptar y aplicar las medidas correctoras oportunas, siguiendo el procedimiento establecido al efecto, que a continuación se detalla:

o Principios informadores del Canal Ético de Comunicación.

1. Las comunicaciones deberán respetar los criterios de veracidad y proporcionalidad, de forma que se refieran únicamente a supuestos en que los hechos o actuaciones tengan una efectiva implicación en la relación entre el Despacho y el denunciado.

2. La identidad de la persona que comunique una actuación incorrecta a través del Canal Ético de Comunicación tendrá la consideración de información confidencial y, por lo tanto, no será comunicada sin su consentimiento al denunciado, ni al resto de

miembros de la organización (a excepción del Órgano de Administración y de aquellas personas expresamente autorizadas para instruir el expediente), garantizando la reserva de la identidad del denunciante y evitando cualquier tipo de respuesta hacia el denunciante por parte del denunciado como consecuencia de la denuncia.

3. Sánchez Recuero y Asociados Abogados, S. L. P., se compromete a no adoptar ninguna forma de represalia, directa o indirecta, contra las personas que hubieran comunicado a través del Canal Ético de Comunicación una actuación de las referidas en el artículo anterior.

4. Sin perjuicio de lo anterior, los datos de las personas que efectúen la comunicación podrán ser facilitados tanto a las autoridades administrativas o judiciales, en la medida en que fueren requeridos por tales autoridades como consecuencia de cualquier procedimiento derivado del objeto de la denuncia como a las personas implicadas en cualquier investigación posterior o procedimiento judicial incoado como consecuencia de la investigación. Dicha cesión de los datos a las autoridades administrativas o judiciales se realizará siempre dando pleno cumplimiento a la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

5. En toda investigación se garantizarán los derechos a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas investigadas.

o Normas de acceso y procedimiento

1. Las normas de acceso y procedimiento y las demás cuestiones relativas al Canal Ético de Comunicación se comunicarán y difundirán entre todos los miembros del Despacho.
2. Su conocimiento y cumplimiento forma parte de los deberes esenciales e ineludibles de todos los miembros del Despacho.

3. Para cualquier notificación, suceso, incidencia y/o denuncia, se debe efectuar a través del mail cec@srecueroabogados.es. Existe igualmente un formulario de notificación que se encuentra en el Canal Ético de Comunicación, que se enviara directamente al *Compliance Officer*.
4. En caso de denuncia, se deberá demostrar la existencia de indicios razonables que validen la denuncia a juicio del *Compliance Officer*, para su posterior remisión al órgano competente, quien abrirá un expediente para el análisis y la investigación.
 - o Actuación Investigadora
 1. La investigación debe permitir al órgano competente, determinar deficiencias u otros factores que puedan causar o contribuir a la aparición de incidentes e identificar la necesidad de una acción correctiva o preventiva, encaminadas, tanto a eliminar las causas desencadenantes del suceso y así como a evitar su repetición.
 2. La investigación del incidente se realiza con el objetivo de encontrar las causas que han generado el incidente a través del estudio de los hechos acaecidos.
 3. Para investigar cualquier incidente que pueda conllevar riesgo penal utilizamos el diagrama que refleje la reconstrucción de la cadena de antecedentes al incidente. Así podremos llegar al origen causal.
 4. El modelo de investigación se encuentra normalizado con el siguiente contenido:
 - Nº de expediente de investigación
 - Fecha de inicio de la investigación

- Datos del puesto de trabajo en el que se ha detectado la incidencia
- Forma en la que se ha detectado la incidencia
- Datos del suceso:
 - Fecha, hora y lugar
 - Personas relacionadas con los hechos
 - Testigos
 - Forma en la que produjeron los hechos
- Datos de la investigación:
 - Fecha de inicio
 - Fecha de finalización
 - Persona responsable del departamento que impulsa la investigación
 - Documentación recopilada en relación con el incidente
 - Personas entrevistadas
 - Transcripción de las entrevistas llevadas a cabo
 - Descripción pormenorizada del incidente, sus eventuales causas y sus previsibles consecuencias
- Análisis causal:
 - Descripción detallada de cada una de las causas o eventos que han participado en la posibilidad de que se produjera un incidente, con una valoración de una importancia individual o incidencia real de cada una de ellas en el resultado final.
- Medidas preventivas o correctoras propuestas:
 - Proposición detallada de las medidas a adoptar para corregir las desviaciones o irregularidades detectadas, evitando la repetición de igual o similar incidente.
- Estimación de consecuencias:
 - Descripción de consecuencias previstas:

- Consecuencias legales: eventual responsabilidad penal: identificación
 - Consecuencias de contenido económico
 - Consecuencia en relación con otros grupos de interés
 - Proposición de medidas a adoptar para minimizar las consecuencias y garantizar una defensa adecuada.
5. Realizada la investigación del incidente, ésta puede concluir de dos modos: con la acreditación de la existencia de un incidente de riesgo penal o la no existencia de incidente o hecho ilícito.
6. Si la investigación concluye con la no acreditación de la existencia de un incidente de riesgo penal, el procedimiento o expediente se archiva sin más trámite.
7. Si la investigación concluye con la acreditación de existencia de un incidente de riesgo penal, se deben de poner en marcha una serie de actividades:
- La aplicación de las medidas correctoras-preventivas propuestas en el expediente.
 - La constancia documental del procedimiento –expediente
 - La notificación o denuncia a las autoridades pertinentes del eventual incidente penal (Juzgado de guardia, Fiscalía, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado).
 - La adopción de medidas sancionadoras y disciplinarias frente a las personas autoras inmediatas o mediatas de los hechos constitutivos del incidente acreditado.

4. Consecuencias por incumplimientos

Verificados los incumplimientos en las actuaciones en relación con el *Corporate Compliance*, la empresa ejercerá su facultad sancionadora mediante un procedimiento transparente y regulado, donde los interesados podrán además de en el trámite de audiencia, formular alegaciones y aportar los documentos que estimen conveniente en cualquier momento previo a la Resolución.

Sólo se podrán sancionar infracciones consumadas y respecto de conductas y hechos constitutivos de infracciones tipificadas en el Convenio Colectivo y en el Código de Ética y Conducta con antelación a su comisión. Las disposiciones sancionadoras no se aplicaran con efecto retroactivo. El cumplimiento o ejecución de medidas de carácter provisional o de las disposiciones cautelares que, en su caso, se adopten, se compensaran, cuando sea posible, con la sanción impuesta.

Cuando de las actuaciones instructoras concluyan que ha prescrito la infracción, el órgano competente acordará la no procedencia de iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de que se lleve a cabo el procedimiento postdelictivo en cuanto investigación y adopción de medidas preventivas y subsanadoras respecto de la irregularidad que se haya detectado. En todo caso, se notificara a los interesados el acuerdo o la resolución adoptada.

Así mismo, en el momento en que del procedimiento sancionador se derive que los hechos puedan ser constitutivos de ilícito penal, el órgano competente lo comunicará a la autoridad competente.

Si iniciado el procedimiento sancionador, el infractor reconociese su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con imposición de la sanción que corresponda.

El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador es el Órgano de Administración en aplicación del *Corporate Compliance*.

Con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros.

El procedimiento sancionador consta de las siguientes fases: iniciación, medidas cautelares, alegaciones, prueba y resolución.

1. **Iniciación del procedimiento:** La iniciación del procedimiento se hará mediante Acuerdo o Resolución que deberá emitir el órgano de administración. Dicho Acuerdo o Resolución se notificará al interesado para que pueda realizar alegaciones en el plazo de 15 días, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de Resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.
2. **Medidas cautelares:** El órgano de control y seguimiento, podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que estimen necesarias para asegurar la eficacia de la resolución y el buen fin del procedimiento.
3. **Actuaciones y Alegaciones:** Los interesados dispondrán de un plazo de alegaciones de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse. Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resultase modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello a los interesados dando nuevamente un plazo de alegaciones de 10 días.

4. **Prueba:** Recibidas las alegaciones de los interesados o, en su caso, transcurrido el plazo de 15 días otorgados para ello, el órgano competente podrá acordar la apertura de un periodo de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez. En el acuerdo de apertura del periodo probatorio, que se notificara a los interesados, se podrá rechazar de forma motivada la práctica de aquellas pruebas que, en su caso, hubiesen propuesto aquellos, cuando sean improcedentes o irrelevantes. La práctica de las pruebas se realizará por el órgano competente en el plazo probatorio acordado, sin perjuicio de la posibilidad de extensión del plazo inicial por causa justa debidamente acreditada.

5. **Resolución:** Concluida la fase probatoria, el órgano competente dictará Resolución, que deberá ser motivada en el plazo de 10 días desde que finalice el periodo probatorio. La Resolución incluirá la valoración de las pruebas practicadas, fijando los hechos probados, su valoración jurídica, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas, y la sanción o sanciones que se imponen o bien la declaración de la no existencia de infracción o responsabilidad, así como la indicación de la vía jurisdiccional de impugnación de la Resolución. Si no hubiese trascurrido Resolución trascurrido 6 meses desde la iniciación del procedimiento sancionador se entenderá caducado, emitiéndose a instancias del interesado, certificado de caducidad y archivo de las actuaciones sancionadoras.

6. **Efectos de la Resolución:** La Resolución sancionadora será inmediatamente ejecutiva, sin perjuicio de dejar abierta la vía jurisdiccional al interesado.

7. **Sanciones:** Serán acordes del marco normativo legal de aplicación, en particular el Estatuto de los trabajadores y el Convenio Colectivo aplicable.
 - Despido Disciplinario.
 - Inhabilitación temporal para el ascenso por un periodo de hasta 3 años.

- Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 60 días.

En todo caso, se aplicaran las pertinentes por aplicación de la legislación penal aplicable.

Este Código de Ética y Conducta se revisará y se actualizará periódicamente, y siempre que se estime necesario, a propuesta del órgano responsable de la función de cumplimiento normativo.

Como parte de esta mejora continua y actualización constante del Programa de Cumplimiento Corporativo de Sánchez Recuero y Asociados Abogados, S. L. P., en fecha 1 de enero de 2019, aprobó la primera versión de este Código de Ética y Conducta, entrando en vigor, al día siguiente a su aprobación.

Este Código de Buenas Prácticas permanecerá a disposición de todos los grupos de interés a través de la página web institucional www.srecueroabogados.es en su apartado de Compliance y de otros posibles canales de comunicación corporativos.